

COROLARIO

Bertha Heredia Botello

Jefa del Departamento de Organización y
Descripción Documental
Archivo General de la Nación
bheredia@agn.gob.mx

Cada palabra tiene su historia, y el número de palabras es enorme.

Antonio Alatorre¹

El Archivo General de la Nación cuenta con un riquísimo depositario documental novohispano. A partir de la revisión y la lectura de algunos de sus fondos, nos hemos encontrado con voces desconocidas cuyo contexto no era lo suficientemente amplio para dar cabida a su entendimiento. En ocasiones, diversos y valiosos vocabularios o diccionarios antiguos contenían la entrada; en otras no. En el segundo caso, el desconocimiento y la curiosidad nos llevó a buscar el posible significado del término recurriendo a otras fuentes.

La presente sección es el resultado de esa búsqueda y tiene por objetivo presentar términos hallados en distintas fuentes novohispanas,² cuyo significado no es fácil de encontrar o concretar, a partir de diccionarios antiguos, ya que, recordando las palabras de Antonio Alatorre, “los diccionarios corrientes de la lengua española, derivados del de la Academia de Madrid, no dan cabida sino a una mínima parte de las voces americanas”,³ por lo que su existencia no debe sorprendernos.

¹ Alatorre, *Los 1001 años de la lengua española*, p. 375.

² Los fondos consultados son variados: General de Parte, Californias, Tierras, Indiferente Virreinal, etcétera.

³ Alatorre, *Los 1001 años de la lengua española*, pp. 318-319.

De esta forma, cada voz viene acompañada de la transcripción literal⁴ del documento y de su reproducción. Asimismo, se añade un fragmento de otra fuente donde se halla la voz en cuestión, invitando al lector a deducir su posible significado, o a ampliar los ya existentes. Sin afán de ser exhaustivos, aspiramos a enriquecer el uso de la palabra en “su extensión geográfica, sus cambios de forma y de significado”,⁵ con base en el contexto que presenta su fuente.

BIBLIOGRAFÍA

Alatorre Antonio, *Los 1001 años de la lengua española*, Fondo de Cultura Económica, México, 2015 [1979].

Real Academia Española, *Diccionario de Autoridades*, 1726-1739, en <http://web.frl.es/DA.html> [consultado en marzo de 2018].

———, *Diccionario histórico de la lengua española*, (1933-1936), en <http://web.frl.es/DH1936.html> [consultado en marzo de 2018].

———, *Nuevo Tesoro Lexicográfico de la Lengua Española*, en <http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtle> [consultado en marzo de 2018].

⁴De manera general, respetamos la ortografía literal del texto, con las siguientes excepciones: se modernizó el uso de mayúsculas y minúsculas; se modificó la puntuación, indispensable para una lectura fluida del texto, además, se desataron abreviaturas.

⁵Alatorre, *Los 1001 años de la lengua española*, p. 318.

[Apostilla:] Vuestra excelencia en conformidad de parecer del Real acuerdo manda al receptor que fuere a la residencia de don Lorenzo Ramires y a otro [sic] cualquiera de cordillera que fuere requerido que pena de quinientos pesos y privación de oficio haga notorio el mandamiento que aquí se refiere despachado al doctor don Miguel de Araujo y Figueroa al señor obispo de la ciudad de Antequera Valle de Oaxaca, venerable dean y cavildo della y al mayordomo de la santa yglesia para que cada uno por lo que le toca lo guarde y cumpla. Don Antonio Sebastian etcetera por quanto ante mi se presento un m[emo]rial] cuyo tenor es como se sigue. Exelentissimo señor el doctor don Miguel Araujo y Figueroa cargo mas antiguo de la yglesia cathedral diocesano. Diçe que vuestra excelencia se sirvio mandar se despachase recaudo para que fuese restituído en su prevenda y que se le acudiese con todos los repartimientos por entero que se an hecho despues que vino a esta ciudad en seguimiento de su justicia, y con los corrientes, y que el mayordomo de aquella yglesia los pagase sin excusa con pena de quinientos pesos y asi mismo a las justicias de su magestad para que lo executen y por el valimiento contrario no a tenido efecto en muchos meses ni lo tendra nunca porque no ay en aquella çidad ni aun quien se atreva a reçivir el despacho para presentarlo y pedir su cumplimiento y en el ynterin se augmentan sus publicas neçesidades y empeños consiguendo por este camino que el señor obispo de la santa yglesia y los prevendados della no solamente tenerlo desterrado por que vive como verdadero eclesiastico como consta de los autos eclesiasticos que repetidamente se an visto en esta Real Audiencia sino juntamente quitandole la prevenda que es su unica congrua a cuyo titulo esta ordenado el dicho canonigo don Miguel de Araujo para que no pueda defender su justicia, ni vivir y lo que es mas los ordenes de vuestra excelencia no se executan y no le queda mas recurso que el superior de su amparo para que vuestra excelencia que se sirvio de darlo en el despacho se sirva de proseguirlo en la execusion hasta que con efecto la tenga y para ello a vuestra excelencia suplica se sirva de ampararlo para que el duplicado de dicho despacho que con este presenta se despache a la dicha ciudad de Oaxaca como vuestra excelencia fuere servido y que dentro de buen

termino se remita a vuestra excelencia su cumplimiento por tener el dicho canonigo Araujo posible defensa ni camino seguro para poderlo despachar y mucho menos para conseguir su execucion en que reçivira mandamiento con justicia de la grandeza de vuestra excelencia. Don Miguel de Araujo de que mande dar vista al señor fiscal que dio esta respuesta. [Al margen:] Respuesta del señor fiscal. Exelentísimo señor el fiscal de su magestad dize que vuestra excelencia podra servirse de mandar que qualquiera de las justicias de la ciudad de Oaxaca execute el despacho que tiene mandado librar al suplicante sin excusa ni omision alguna devajo de la pena que en el esta ympuesta. Mexico a seis de octubre de seiscientos setenta y uno. Lizenciado don Juan Francisco de Esquibel. Con la qual dicha respuesta lo remiti al Real acuerdo para voto consultivo para que me diese como dio su parecer que es este. [Al margen:] Parezer del Real acuerdo. Exelentísimo señor el receptor que fuere a la residencia de don Lorenzo Ramirez y otro qualquiera de cordillera que fuere requerido siendo vuestra excelencia servido podra mandar execute lo mandado por vuestra excelencia pena de quinietos pesos y privasion de oficio. Real acuerdo ordinario. Ocho de octubre seiscientos setenta y uno. Señalado con seis rubricas. Y por mi visto conformandome con dicho parecer por el presente mando al receptor que fuere a la residencia de don Lorenzo Ramirez de Guzman o a otro qualquiera de cordillera, que con este despacho fuere requerido que pena de quinientos pesos aplicados a mi distribuzion y privazion de que [Execute y] haga notorio el mandamiento que aqui se refiere despachado por mi a los treinta de junio proximo pasado al señor obispo de la çiudad de Antequera Valle de Oaxaca, venerable Dean y cavildo della, y al mayordomo de la santa yglesia para que cada uno por lo que le toca lo guarden cumplan y executen segun y como en el se contiene, y hecho con lo que en su virtud se obrare lo entregara a la parte del dicho canonigo don Miguel de Araujo para en guarda de su derecho. Mexico y octubre diez de mill seiscientos y setenta y un años. El marques de Mancera. Por mandado de su excelencia don Gervasio Carrillo. Entrerreglones. Execute y.

José Velarde, en *Apuntes y documentos para la Historia del correo en México* refiere:

Hay bastantes Provincias donde hasta ahora no se ha establecido estafeta ni correo ordinario, por la corta o ninguna utilidad que ofrece la poca correspondencia de ella con esta Capital y las demás poblaciones grandes del Rey no; pero a vista de hallarse en Administración de cuenta de la Real Hazienda varios Ramos de ella, y que desde los principios del año inmediato deben pagarse de cada uno los portes de cartas y pliegos que anteriormente fueron francos o se remitían por cordillera con notable retardación, soy de sentir que se establezcan oficios en los Pueblos de Provincia que sean cabezas de partido y que se destinen correos de a pie a conducir estas correspondencias, que aunque dejen corta utilidad a la renta, fomentarán el comercio y producirán otros beneficios al Real Erario y al Público.¹

¹ Velarde, José, *Apuntes y documentos para la Historia del correo en México*, Imprenta de Ignacio Escalante, 1908, p. 884, en <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020005168/1020005168.PDF> [consultado en marzo de 2020].

[Apostilla:] Vuestra excelencia nombra por ofizial del ramo del pisage en Veracruz a don Francisco Zaragoza por dimicion de don Manuel Mendivuren que lo obtenia como se previene. El bachiller fray don Antonio María Bucareli etcetera. Haviendo vacado el empleo de oficial del ramo del pisage con motivo de allarse proximo don Manuel de Mendivuren que lo obtenia a tomar posesion del de contador de menores de la Nueva Ciudad y Puerto de Veracruz, don Pedro Antonio de Cosio a cuió cargo corre dicho ramo, por muerte del comisario ordenamos don Vizente Bustillos en constancia que dirigió a mis manos me propuso tres sugetos en primer lugar a don Francisco Zaragoza en cuiá vista teniendo presente el merito de este yndividuo adquirido en el tiempo que ha servido de ofizial para la cuenta y rason de la aduanilla establecida en la puerta del muelle de aquella ciudad para las salidas y entradas de efectos para los rios de Alvarado con sola la asignacion de quinze pesos mens[u]ales y en conformidad de mi decreto de dies y siete del que sigue. Por el presente nombro al expresado don Francisco Zaragoza por oficial del ramo del pisage en Veracruz para que como tal uze y exersa este empleo en todos los casos y cosas consernientes a el, segun y en la forma que lo obtubo su antesor don Manuel de Mendiburen gozando como este del sueldo de trescientos pesos que conforme al moderno establecimiento tiene de asignacion librados y pagados por las personas y de los efectos que fuere estilo y de este despacho se tomara rason, por---- el Tribunal y Real Audiencia de Cuentas de esta Nueva España y por la Contaduria General del Real Derecho de Media Anata. Mexico y abril veinte y quatro de mil settecientos setenta y cinco. El Bachiller Fray don Antonio Bucareli y Ursua. Por mandado de su excelencia don José de Gorraes. Tribunal y Real Audiencia de Quentas dos de Mayo. Pase a la mesa de memorias para que se tome la rason que corresponde. Agustin Francisco Guerrero y Tagle. Queda tomada rason del presedente superior despacho y puesta su copia en la cartera de títulos numero cinco, mesa de memorias y alcances dicho dia Joaquin Trebuesto. Manuel del Campo Maria. En dicho dia se tomo rason en la constancia de media annata. Concuerta con su original.

Ramón de la Sagra en *Historia económico-política y estadística de la Isla de Cuba, o sea de sus progresos en la población, la agricultura, el comercio y las rentas*, refiere:

Piso. Menciónase en los estados antiguos, ya bajo este título ya bajo el de *Pisage* ó *Averia*. Se exigió conforme á las leyes de Indias, y consistia en 20 ducados de plata que debia satisfacer cada persona de las que se transportasen en buques de la Real Armada. Desde el año de 1765 corrió á cargo de la Real Hacienda, y la Real orden de 24 de julio de 1791 dispuso lo conveniente al cobro de este derecho á razon de 22 ps. por individuo. Cesó en la práctica, desde la declaracion del comercio libre, por la cual se facilitaron los transportes á los particulares.¹

¹ Sagra, Ramón de la, *Historia económico-política y estadística de la Isla de Cuba, o sea de sus progresos en la población, la agricultura, el comercio y las rentas*, Las Viudas de Arazoza y Soler, 1831, p. 257, en https://books.google.com.mx/books?id=a0iYtqv_HvIC&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false [consultado en marzo de 2020].